



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE CARRETERAS
Y TRANSPORTACION
Querellada

-Y-

ISMAEL MUÑOZ MUÑOZ
Querellante

CASO: CA-2007-11

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 28 de marzo de 2007, el señor Ismael Muñoz Muñoz, en adelante el querellante, presentó un cargo contra el patrono de epígrafe imputándole la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un convenio colectivo:

“En o desde el mes de febrero de 2007 el Patrono de epígrafe a (sic) estado violando el convenio colectivo en su Artículo XX al no cumplir con el procedimiento de quejas y agravios.

El Patrono ha entablado en contra de mi persona un patrón de discrimen y persecución violando con tales acciones todos mis derechos garantizados. Por otro lado, ha tomado represalia y ha entablado una querrela frívola en contra de mi persona por el mero hecho de solicitar un acomodo razonable según fuera recomendado por mi especialista.

Específicamente, el 12 de febrero de 2007 le entregué a la mano a mi Supervisor, Sr. Pedro J. Torres una comunicación suscrita por mi especialista. La misma exponía entre otras cosas mi diagnostico, el tratamiento que estoy recibiendo y concluía con la recomendación de un acomodo razonable, el propósito de la misma era buscar la opción de que no se afecte más mi condición y a su vez que no mermara mi desempeño laboral. La reacción del Sr. Torres fue una despectiva ante un asunto que requiere tanta seriedad. Éste me dijo que él no entendía cuál era la condición, que él no podía

hacerse responsable y que no entendía por qué era necesario un acomodo razonable. Cabe recalcar que estaban presentes, Luís Rolón Zayas y Walter Méndez Cuadrado, éste último es el delegado en propiedad y quien sometió la correspondiente querrela.

El 13 de febrero de 2007 el Sr. Héctor Ortiz se comunicó conmigo para indicarme que me presentara el 14 de febrero de 2007 para una vista ante el Comité de Querellas.

El 14 de febrero de 2007 se celebró la reunión, no obstante mi Supervisor no estuvo presente. Lo único que se me indicó fue que asistiera al Programa De Ayuda al Empleado, que tomara dos días por licencia y que me reubicarían al área de Mayagüez. Como resultado de la visita al PAE se recomendó la reubicación inmediata.

Posterior a este incidente le fue entregado a la mano una comunicación escrita a mi Supervisor según lo solicitara éste. En la misma le explique cual era mi diagnóstico así como posibles alternativas de un acomodo. Dicha comunicación fue acompañada de otro escrito de mi especialistas; esta vez en computadora.

Al día de hoy no he recibido notificación alguna de la determinación final del comité de quejas y agravios. Además que no se me ha reubicado en otro lugar y peor aún continúa el patrón de discrimen y hostigamiento contra mi persona. Todo esto claramente constituye una práctica ilícita del Trabajo.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

A continuación analizamos los extremos precisados en el transcurso de la investigación, que sirven de fundamento para el presente *Aviso de Desestimación*.

Relación de Hechos

La Autoridad de Carreteras se creó mediante la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, con el propósito de facilitar el financiamiento y dar agilidad a la implantación del programa de construcción y mantenimiento de la infraestructura vial. La Ley Núm. 1 de 1991 modificó el ámbito de responsabilidad de la agencia y cambió su nombre al de Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Con la enmienda se pretendió acentuar las funciones relacionadas a los sistemas de transporte.

La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Dentro de dicha corporación pública se ha establecido una unidad apropiada representada por la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras, en adelante la Unión, la cual es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Entre la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y la Unión existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2010.

La Unidad Apropiada antes referida fue determinada por la Junta, mediante Certificación de Representante del caso P-3464 emitida el 31 de diciembre de 1987.

El 13 de febrero de 2007 se emitió una recomendación médica de la Dra. Socorro Figueroa, para trasladar al paciente de su trabajo actual en Caguas al pueblo de Mayagüez de donde es originalmente el querellante. Esto, con el propósito de que estuviera más cerca de su familia inmediata.

El 29 de marzo de 2007, le enviamos comunicación al patrono y a la unión notificándoles sobre los cargos¹ y solicitándole posiciones escritas con un término a vencer el 18 de abril de 2007. Ese mismo día, el Sr. Ismael Muñoz radicó una querrela ante la EEOC (EQUAL EMPLOYMENT OPPORTUNITY COMMISSION), referente a que ha sido discriminado al tomarse represalias en su contra por haber solicitado un acomodo razonable, en violación al "Americans with Disabilities Act" (ADA) del 1990, según enmendada.

El 18 de abril de 2007 la Lcda. Yassmin González Vélez y el Lcdo. Jorge Soltero Palés, Representantes Legales del Patrono Querrellado presentaron la posición solicitada. Entre otras cosas, expusieron los siguientes hechos:

- "El querellante Ismael Muñoz Muñoz es empleado de la ACT, en el Centro de Conteo de Caguas, Puerto Rico.
- El empleado, previa autorización de la Unión de Trabajadores de la ACT, por sus siglas UTAC, se presentó al Comité de Quejas y Agravios para exponer una situación que estaba ocurriendo en su área de trabajo. En dicha reunión estuvieron presentes el Sr.

¹ / El Cargo contra la Unión lleva el número de caso CA-2007-12, el cual desestimamos en esta misma fecha.

Moisés Rivera O'Neill, Director de la Oficina de Relaciones Industriales de la ACT y representante del patrono en el Comité de Quejas y Agravios, la Sra. Sonia Echevarría Colón, Especialista de Recursos Humanos II y representante del patrono en el Comité de Quejas y Agravios, y el Sr. Héctor Ortiz, Delegado de la UTAC.

- El señor Muñoz ha tenido varias situaciones con el Sr. Pedro J. Torres Rodríguez, Director del Centro de Conteo que culminaron con un caso de acción disciplinaria y un caso de agresión que le sometió su supervisor.
- En vista de que el empleado se mostró sumamente ansioso, desesperado y se descontroló, se procedió a llevarlo al Programa de Ayuda al Empleado (PAE).
- La Sra. Aida Rossy Clemente, Trabajadora Social del Programa de Ayuda al Empleado (PAE), sometió un informe sobre el caso del señor Muñoz. El señor Muñoz presentó evidencias de su médico privado, la Dra. Socorro Figueroa, Psiquiatra. Ella indicó que el empleado se encontraba totalmente capacitado para trabajar. Recomendó, de ser posible, se le ofreciera un traslado de trabajo para el Área Oeste, debido a que el apoyo familiar en las condiciones emocionales que se encuentra el empleado es importante que se sienta apoyado por su familia inmediata.
- La señora Rossy Clemente recomendó acatar las recomendaciones emitidas por el médico privado del empleado para salvaguardar el buen funcionamiento de la Agencia y de igual manera minimizar los indicadores que desestabilizan las condiciones emocionales del señor Muñoz.
- El Sr. Moisés Rivera, tomando como base las recomendaciones de la señora Rossy Clemente, Trabajadora Social del PAE, procedió a buscarle un área un poco más cerca de su residencia en calidad de Auxiliar de Ingeniería I. Esta gestión se hizo imposible porque la ACT tiene una cantidad limitada de proyectos.
- El 21 de marzo de 2007, hubo una reunión con el señor Muñoz. En esta reunión estuvieron presentes el Sr. Moisés Rivera, la Sra. Sonia Echevarría Colón, y el Sr. Héctor Ortiz. Se dialogó con el empleado por espacio de dos (2) horas, aproximadamente. El empleado se mostró tranquilo, abierto al diálogo, comprensible y hablando correctamente. Este indicó que él no quería laborar en otro lugar más cercano a su hogar porque él vivía en dos (2) casas, una ubicada en Cayey y otra en Mayagüez. Alegó que él deseaba realmente continuar laborando en el Centro de Conteo, pero que, verificáramos si el señor Torres Rodríguez le retiraba los cargos en su contra, que él le iba a pedir excusas y que continuaría laborando tranquilamente en el Centro.
- Se pautó una reunión para el Viernes, 23 de marzo de 2007 en el Centro de Conteo en Caguas, donde estarían presentes el Sr. Pedro J. Torres Rodríguez, Director del Centro y el Sr. Héctor Ortiz, Delegado de la UTAC.

CMW

Ismael Muñoz y nosotros en representación de la Autoridad nominadora.

- El 22 de marzo de 2007, el señor Ortiz llamó a la señora Echevarría, indicándole que el empleado se había comunicado con él y le indicó que no iba a asistir a la reunión por instrucciones de su Doctora y que deseaba irse a trabajar a Mayagüez.
- La señora Echevarria le informó al señor Ortiz que no podían continuar a merced de los diversos cambios que se suscitan en el empleado. El patrono había realizado todas las gestiones posibles para evitar que el empleado continuara ausentándose al trabajo.”

En resumen, ambos licenciados argumentaron que el Convenio Colectivo vigente entre la UTAC y la ACT, en su Artículo XX, dispone el procedimiento a seguir para la solución de quejas y agravios. Expresaron que el remedio solicitado por el Sr. Ismael Muñoz queda fuera de los términos y condiciones de trabajo acordados por las partes en el convenio colectivo, debido a que el comité esta impedido de actuar sobre lo reclamado ya que no tiene autoridad para hacerlo. Señalaron además que la Autoridad no violó el Artículo XX del Convenio Colectivo, ya que nunca se presentó oficialmente una querella ni se inició un procedimiento ante el Comité de Quejas y Agravios. Expresaron que como un acto de buena fe, refirieron al Querellante al Programa de Ayuda al Empleado (PAE), lo cual bajo ningún concepto constituye la presentación de una querella o mucho menos una determinación o acción del Comité de Quejas y Agravios en cuanto a las solicitudes de acomodo razonable y de medidas disciplinarias relacionadas con el Sr. Ismael Muñoz.

El 11 de julio de 2007 se emitió una comunicación al querellante citándolo a prestar una declaración jurada en relación a los cargos de referencia. El querellante fue citado para el 3 de agosto de 2007, fecha en que compareció.

El 6 de agosto de 2007 le enviamos comunicación al patrono y a la unión solicitándole a ambos lo siguiente:

“Nos interesa conocer si la controversia que se plantea en el caso de referencia se encuentra ante el Comité de Quejas y Agravios que establece el convenio colectivo vigente. De ser afirmativa su respuesta, nos interesa lo siguiente:

- a) Fecha en que fue presentada la querella ante el Comité de Querellas y Agravios. (Favor de presentar copia de la misma)

- b) Explicar qué resuelve dicha querella.
- c) En qué status se encuentra la misma. Favor de especificar si se han realizado reuniones o si se ha emitido informes relacionados a esta controversia.
- d) Si esta pendiente algún señalamiento de vista, favor de informar la fecha y hora en que se verá la misma.
- e) Si han llegado a algún acuerdo relacionado a esta querella, favor de indicarnos el resultado, la fecha en que se realizó y copia del documento mediante la cual se formalizó el mismo."

El 15 de agosto de 2007 la División de Investigaciones recibió una comunicación escrita de la licenciada González Vélez, Representante Legal del Patrono Querellado. En la misma, nos indicó que "a la fecha de esta comunicación ninguna de las controversias ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se encuentra o fue sometida ante el Comité de Quejas y Agravios dispuesto en el convenio colectivo vigente".

El 21 de agosto de 2007 la División de Investigaciones recibió una comunicación escrita de la licenciada Vidal Valdés, Representante Legal de la Unión Querellada. En la misma, presentó la información relacionada con el caso de referencia. Esta se resume de la siguiente manera: la Lcda. Vidal Valdés indicó que el Sr. Ismael Muñoz le reportó al Sr. Héctor Ortiz el problema que surgió cuando le solicitó acomodo razonable a su Supervisor Pedro Torres. Por otro lado, sostuvo que el Sr. Héctor Ortiz y el Sr. Ramón Cruz representantes de la UTAC coordinaron una audiencia verbal sobre la situación del Sr. Ismael Muñoz ante el Comité de Quejas y Agravios, donde éste expresó lo sucedido y reiteró su solicitud de acomodo razonable. Entre otras cosas señaló que los miembros del Comité acordaron referirlo a la oficina del Programa de Ayuda al Empleado de la agencia, con la Sra. Aida Rossy, quien le recomendó que se mantuviera en descanso y no regresara a su área de trabajo hasta que no se refiriera al médico de la ACT. Además, añadió que el comité no emitió ninguna resolución porque el Sr. Ismael Muñoz alegó que ya no le interesaba el traslado a Mayagüez y quería quedarse en Caguas, su centro de trabajo donde siempre ha estado. Según la licenciada Vidal, el patrono le había ofrecido una oferta de acomodo razonable al Sr. Muñoz pero éste no la aceptó. Entre otras cosas indicó que los miembros del Comité de

Quejas y Agravios coordinaron una reunión entre el Sr. Ismael Muñoz, su supervisor el Sr. Pedro J. Torres, el Sr. Moisés Rivera, la Sra. Sonia Echevarria y el Sr. Héctor Ortiz delegado general de la UTAC, para buscar una solución a la problemática del querellante. Señaló Vidal que el querellante no compareció a la misma por recomendación de su psiquiatra. Además, sostuvo que en este caso se efectuaron varias reuniones con el propósito de lograr una solución beneficiosa para ambas partes. Según la licenciada Vidal la oferta de negociación (no oficial) fue la siguiente:

- 
1. Que el patrono le preste al Sr. Muñoz los 18 días según el Artículo XXXI del Convenio Colectivo.
 2. Trasladarlo a la Región de Mayagüez como Ayudante del Laboratorio.
 3. Reponerle todas las Licencias de Enfermedad y/o Vacaciones agotados por el Sr. Ismael Muñoz desde el 12 de febrero de 2007 hasta el momento que el Fondo del Seguro del Estado lo dio de alta.
 4. El Sr. Muñoz retirará todas las querellas radicadas por él contra el patrono y UTAC ante la JRT, el Negociado Conciliación y Arbitraje, la Unidad Antidiscrimen y cualquier otra.
 5. El patrono dejará sin efecto la petición de aplicación de medida disciplinaria iniciada contra el Sr. Ismael Muñoz por dicho caso.

La Lcda. Vidal concluyó indicando que estaban en espera de que el patrono oficializara dicha oferta y cumplieran con lo acordado.

Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la evidencia y documentos sometidos por las partes procedemos a exponer el análisis correspondiente al caso de epígrafe.

El querellante ocupa el puesto de Procesador de Fondos de Peaje en la Autoridad de Carreteras y Transportación con status regular en el Centro de Conteo de Caguas, Puerto Rico. Es un empleado afiliado a la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras (U.T.A.C.). Por condición médica, se recomendó trasladar al querellante al pueblo de Mayagüez para que estuviera más cerca de sus familiares inmediatos.

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre lo controversia presentada en el caso de referencia. De la misma se desprende que el Convenio Colectivo vigente entre la ACT y la UTAC, no dispone el remedio solicitado por el querellante en relación al asunto de acomodo razonable.

De los documentos recopilados en los expedientes de referencia se desprende que la unión nunca presentó una querella o inició un procedimiento ante el Comité de Quejas y Agravios. Sin embargo, realizaron gestiones afirmativas con el propósito de orientar al querellante para lograr su reclamo de acomodo razonable ante el patrono. Entre éstas, lo refirieron al Programa de Ayuda al Empleado que tiene el patrono. Entendemos que estas acciones, bajo ningún concepto, constituyen una práctica ilícita de trabajo.

Consideramos innecesario entrar en los méritos del caso por entender que no tenemos jurisdicción para ello. Del expediente se desprende que el 28 de marzo de 2007 el querellante presentó el cargo que nos ocupa y el 29 de marzo de 2007 radicó una querella por la misma controversia sobre acomodo razonable ante las oficinas del *Equal Employment Opportunity Commission*. Entendiendo que es ésta la agencia que tiene jurisdicción sobre el asunto planteado por el querellante, debemos permitirle que investigue y adjudique la controversia presentada por el mismo.

POR TODO LO CUAL, rehusó expedir querella y procedo a desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta en Pleno la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de octubre de 2007.


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con
acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. LCDA. YASSMIN GONZÁLEZ VÉLEZ
QUIÑONES & SÁNCHEZ
P.O. BOX 71405
SAN JUAN, P.R. 00936-8505
2. SR. ISMAEL MUÑOZ MUÑOZ
CALLE VICENTE RODRÍGUEZ #23
CAYEY, P.R. 00736

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2007.


Sra. Rita Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta

